

Tercera.—Ejercida cualquiera de las opciones, o ambas, APEXCO deberá sustituir y SHELL constituir las garantías a que alude el artículo veintitrés de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro ajustándolas a las participaciones respectivas derivadas del contrato que se aprueba, presentando en la Sección de Prospección de Hidrocarburos el resguardo acreditativo de las mismas.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ-BRICIO OLARIAGA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

9673

RESOLUCION de la Jefatura Provincial del ICONA de Granada por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

El día 1 de junio de 1976, a partir de las doce horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de las fincas que se indican, incluidas en el Decreto 1683/1970, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27).

La reunión previa tendrá lugar en el Ayuntamiento de Valor-Nechite, a las once treinta horas del citado día.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 5 de mayo de 1976.—El representante de la Administración, Antonio J. Iglesias Casado.—3.770-E.

RELACION QUE SE CITA

Hora	Nombre de la finca	Superficie Ha.	Propietario
<i>Término municipal de Valor-Nechite (Granada)</i>			
12,00	El Monte y Loma del Jaral, Peñones y otras.	53,9750	D. ^a Encarnación Almendros Suárez.
12,30	Molinillo, Peñón Antón Juárez, Peña Redonda y otras.	131,4900	D. Daniel Cobo Nofuentes.
<i>Término municipal de Yegén (Granada)</i>			
13,00	Fuente Bermeja y otras.	2,65	D. Fermín Victoria del Toro.
	Fuente Bermeja y otras.	35,20	D. Ernesto Muñoz Navarrete.
	Fuente Bermeja y otras.	1,62	D. José Antonio Medina Murcia.
	Fuente Bermeja y otras.	4,35	D. Eduardo Pozo Pozo.
	Fuente Bermeja y otras.	4,65	D. Santiago Farfán del Río.
	Fuente Bermeja y otras.	5,80	D. ^a María Bonilla Moreno.
	Fuente Bermeja y otras.	20,07	D. Francisco Herrera Manzano.
	Fuente Bermeja y otras.	3,10	D. Manuel Mingorance Murcia.
	Fuente Bermeja y otras.	9,55	D. ^a Filomena Sánchez Moreno.
	Fuente Bermeja y otras.	2,65	D. Francisco Parrilla Herrera.
	Fuente Bermeja y otras.	2,80	D. Antonio Romero Soria.
	Fuente Bermeja y otras.	1,40	D. ^a Felisa Romero Soria.
	Fuente Bermeja y otras.	5,50	D. Francisco Ferrer Montoro y don Francisco Escobosa Moreno.
	Fuente Bermeja y otras.	3,90	D. Eusebio Moreno Moreno.
	Fuente Bermeja y otras.	4,60	D. José Pelegrina Venegas.
	Fuente Bermeja y otras.	1,38	D. José Sánchez Santiago.
	Fuente Bermeja y otras.	2,30	D. Manuel Pozo Murcia.
	Fuente Bermeja y otras.	4,10	D. ^a María Encarnación Jiménez Garzón.
	Fuente Bermeja y otras.	4,55	D. ^a Rosario Sánchez Moreno.
	Fuente Bermeja y otras.	3,25	D. Manuel Fernández Castillo.
	Fuente Bermeja y otras.	2,70	D. Rafael Ortiz Medina.
	Fuente Bermeja y otras.	1,96	D. ^a Isabel Fernández Suárez.
		128,08	

MINISTERIO DEL AIRE

9674

REAL DECRETO 1083/1976, de 23 de abril, por el que se establecen las nuevas servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Madrid-Barajas.

La Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintuno de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres de los aeródromos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el artículo cincuenta y uno, que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

Por Decreto número dos mil treinta y cuatro/mil novecientos sesenta y nueve, de dieciséis de agosto («Boletín Oficial del Estado» número doscientos veintidós, de dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve), se confirmó la existencia de las servidumbres aeronáuticas en torno al aeropuerto de Madrid-Barajas, de acuerdo con las características y con suje-

ción a los preceptos de la legislación vigente en aquel momento.

La promulgación del Decreto quinientos ochenta y cuatro mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, de servidumbres aeronáuticas, y su necesaria aplicación, obliga al Ministerio del Aire a adecuar las características y extensión de este tipo de servidumbres en aquellos aeropuertos que, como en el de Madrid-Barajas, las tenían establecidas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintuno de julio, sobre Navegación Aérea y de conformidad con lo estipulado en el artículo vigésimo séptimo del Decreto quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, de servidumbres aeronáuticas, se modifican las establecidas para el aeropuerto de Madrid-Barajas.